

Belén Wert, Lorenzo Morejón y Sol Sepúlveda

Principales aspectos de la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre, por la que se crea un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español

El Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 2026 publica la Orden TED/966/2026, de 15 de septiembre, por la que se crea un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular español ("**Orden TED/966/2026**"), que ha entrado en vigor el 18 de septiembre de 2026, día siguiente al de su publicación.

La Orden TED/966/2026 desarrolla la previsión contenida en el artículo 14.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("**LSE**"), y regula los requisitos para participar como proveedor del servicio de capacidad, las condiciones de prestación del servicio, los procedimientos de subasta, así como su régimen retributivo y de financiación.

La presente Nota Jurídica tiene por objeto analizar las principales novedades introducidas por la Orden TED/966/2026.

I. Creación de un mercado de capacidad

La Orden TED/966/2026 tiene por objeto la creación de un mercado de capacidad en el sistema eléctrico peninsular para dar respuesta a los eventuales problemas de cobertura que pudiesen poner en riesgo la seguridad de suministro, asegurando la disponibilidad de suficiente potencia firme por parte de los proveedores del servicio de capacidad.

El mecanismo se configura como un mercado de capacidad de ámbito peninsular y centralizado, en la medida en que las necesidades de firmeza identificadas se cubren en su totalidad mediante un procedimiento de concurrencia competitiva, y se construye sobre las necesidades de potencia firme que el operador del sistema identifica en nudo único para cada horizonte temporal.

A continuación se analizan los aspectos más relevantes de este mecanismo: los sujetos intervinientes en el mercado de capacidad, el producto a subastar, las modalidades de subasta, las incompatibilidades, la mecánica de la subasta, la prestación del servicio de capacidad, su retribución y liquidación, la cesión y traspaso de los derechos y obligaciones asociados al servicio, el régimen de inspección e incumplimiento y su financiación.

II. Sujetos intervinientes en el mercado de capacidad

Pueden participar en el mercado de capacidad los siguientes sujetos del sistema eléctrico:

- Productores de energía eléctrica.
- Titulares de instalaciones de almacenamiento.
- Consumidores finales de energía eléctrica.
- Sujetos que presten servicios de agregación de la demanda, incluidos los comercializadores de energía eléctrica, siempre que puedan participar en todos los mercados de producción de energía eléctrica al tiempo de la celebración de las correspondientes subastas de capacidad.

- Sujetos que presten servicios de agregación de la producción y del almacenamiento, con el mismo requisito de participación en los mercados de producción.

La Orden TED/966/2026 resulta igualmente de aplicación a Red Eléctrica de España, S.A. (“**REE**”), como operador del sistema, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”), que asumen en el mecanismo, respectivamente, las funciones de entidad administradora y de entidad supervisora de las subastas.

Por último, la Orden TED/966/2026 contempla la participación transfronteriza de instalaciones pertenecientes a alguna de las categorías anteriores que se ubiquen en zonas de oferta fronterizas con la zona de oferta española. Dicha participación está condicionada a que se aprueben los acuerdos de coordinación entre los operadores del sistema de cada zona de oferta y las condiciones que permitan el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en la propia Orden TED/966/2026.

III. Producto a subastar

El producto a subastar será la potencia firme, expresada en MW, y la variable de oferta el precio por unidad de potencia firme, expresado en euros/MW y año.

La potencia firme se define como la potencia activa media que una instalación de generación, almacenamiento o demanda puede aportar para la cobertura de la demanda, y se obtiene aplicando a la potencia instalada el coeficiente de firmeza de la correspondiente tecnología de referencia, sin que pueda superar la capacidad de acceso otorgada a la instalación¹.

IV. Modalidades de subasta

La Orden TED/966/2026 prevé dos modalidades ordinarias de subasta, principal y de ajuste, en función del horizonte temporal para la efectiva prestación del servicio, a las que se añade, con carácter extraordinario, la celebración de subastas transitorias.

i) Subastas de capacidad principal

Tienen como objetivo contratar la capacidad firme identificada para un determinado horizonte de tiempo. Dicha subasta incluirá un periodo de desfase de hasta cinco años entre la asignación del servicio tras la celebración de la subasta y el inicio de la prestación del servicio, y su periodo de prestación deberá incluir, al menos, un año en el que se haya identificado un problema de cobertura.

Los periodos de prestación del servicio regulados en la norma varían según el tipo de participante y se fijarán en la resolución de convocatoria de cada subasta de capacidad principal:

- » Instalaciones existentes de generación y almacenamiento: doce meses. A estos efectos, se consideran existentes las instalaciones que dispongan de autorización de explotación con anterioridad a la convocatoria de la subasta.
- » Nuevas inversiones en generación y almacenamiento: la norma prevé periodos de hasta quince años, que se definirán por tecnología de referencia y estarán orientados a reflejar un plazo equivalente a la mitad de la vida útil de la instalación.
- » Instalaciones de demanda: el periodo de prestación del servicio podrá oscilar entre uno y diez años, pudiendo el propio participante en las subastas de capacidad decidir el periodo de prestación del servicio que le resulte de aplicación dentro de la horquilla anterior².

¹ Los coeficientes de firmeza se fijan por tecnología de referencia en la resolución de convocatoria de cada subasta, previa propuesta de la CNMC, y solo podrán participar en el mercado de capacidad aquellas tecnologías para las que se haya definido previamente su coeficiente.

² En el caso de las agregaciones de demanda, todas las instalaciones que las componen compartirán un único periodo de prestación, y solo podrán constituirse con instalaciones de demanda con una potencia firme individual menor de 1 MW que compartan la misma condición (existentes o nuevas inversiones).

- » Agregaciones de producción y almacenamiento: requieren que todas las instalaciones integrantes cuenten con una potencia firme individual por debajo de 1 MW y que ostenten idéntica condición (existentes o nuevas inversiones). El periodo de prestación del servicio será de un año cuando la agregación esté compuesta por instalaciones existentes y, cuando se trate de nueva inversión, coincidirá con el más breve de los periodos que correspondan a las distintas tecnologías representadas en la agregación.

Con carácter excepcional, la resolución de convocatoria podrá habilitar un cupo de potencia para nueva inversión con un horizonte de hasta nueve años entre la asignación del servicio y el inicio de la prestación. A este cupo podrán acogerse las instalaciones que, suponiendo una nueva inversión, pertenezcan a las tecnologías contempladas en el último párrafo del artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio –esto es, las de tecnología hidráulica de bombeo y eólica marina–, siempre que así lo señalen en su solicitud de participación.

ii) Subastas de capacidad de ajuste

De carácter anual, tienen por objeto resolver los eventuales problemas de cobertura que no vayan a ser cubiertos por la potencia firme asegurada mediante las subastas de capacidad principal, en particular los que puedan surgir de forma imprevista, como desviaciones en las necesidades de cobertura de la demanda o la frustración de alguno de los proyectos adjudicados en la subasta principal.

En esta modalidad solo podrán concurrir las instalaciones que se encuentren en servicio con anterioridad a la fecha de convocatoria y únicamente por la potencia firme correspondiente a los módulos en servicio de dicha instalación.

ii) Subastas transitorias

Previstas en la disposición transitoria única de la Orden TED/966/2026, tienen carácter extraordinario y anual y cubren el periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Orden TED/966/2026 y el inicio del periodo de prestación del servicio resultante de la primera subasta de capacidad principal. Se celebrará una subasta transitoria por cada uno de los años naturales comprendidos en dicho periodo, y podrán celebrarse de forma simultánea.

V. Incompatibilidades

La Orden TED/966/2026 recoge algunas incompatibilidades a la hora de participar en el mercado de capacidad. A estos efectos, excluye expresamente:

- La percepción por parte de las instalaciones de una retribución adicional en concepto de mecanismo de capacidad, incluidos los pagos por capacidad regulados en la Orden ITC/3127/2011, de 17 de noviembre.
- La percepción por parte de las instalaciones de una retribución en concepto de servicio de capacidad, por la misma potencia firme ofertada, y cuyo periodo de prestación del servicio sea el mismo.
- El reconocimiento a favor de las instalaciones de producción de un marco retributivo de los regulados en el artículo 14 de la LSE.
- La percepción por parte de las instalaciones de producción o almacenamiento de alguna modalidad de ayuda pública, siempre que dichas instalaciones no hayan incorporado íntegramente las ayudas percibidas en todas las ofertas presentadas en nuevos mercados o mecanismos como el de capacidad.
- La percepción por parte de las instalaciones de una retribución, por la misma potencia firme ofertada y periodo de prestación del servicio, en concepto de producto específico de balance.

VI. Mecánica de la subasta

Convocatoria de la subasta

La subasta de capacidad se convocará, en sus diferentes modalidades, por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Con carácter previo a la aprobación de dicha resolución, el operador del sistema remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas (“**DGPEM**”), a solicitud de esta, y a la CNMC, la curva de potencia firme y los coeficientes de firmeza³, así como otras consideraciones oportunas a los efectos de la celebración de la subasta. La fijación definitiva de ambos elementos corresponde a la propia resolución de convocatoria, previa propuesta de la CNMC, que deberá remitirse a la DGPEM en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la propuesta del operador del sistema.

La propuesta de resolución de convocatoria será sometida a información pública y se solicitará informe sobre esta a la CNMC, que deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días hábiles.

La resolución de convocatoria definirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- » La fecha de celebración de la subasta y su calendario.
- » La curva de potencia firme requerida, incluyendo los pares de cantidad y precio, que podrá ser declarada confidencial.
- » La modalidad de subasta y la fecha de inicio del periodo de prestación del servicio.
- » En su caso, el cupo de potencia para la entrada de nueva inversión, que podrá ser declarado confidencial.
- » El precio máximo de la curva de potencia firme requerida y, en su caso, el precio inferior de reserva aplicable a las instalaciones existentes, que podrán ser declarados confidenciales.
- » Los coeficientes de firmeza para cada una de las tecnologías de referencia y el umbral de flexibilidad.
- » Los periodos de prestación del servicio por tecnología de referencia.
- » Las Reglas de la Subasta del Mercado de Capacidad aplicables.
- » El coste estimado, por €/MW firme adjudicado, que deberá pagar cada titular adjudicatario para hacer frente al coste de la subasta.
- » Los valores unitarios de inversión por tecnología de referencia y el umbral de nueva inversión de hibridación.
- » En su caso, los porcentajes mínimo y máximo dirigidos a garantizar la efectiva competencia en la subasta⁴.

Adicionalmente, y con carácter excepcional, la resolución de convocatoria de las subastas de capacidad principal podrá incluir un umbral máximo de emisiones que no podrá ser superado por los adjudicatarios. A tal fin, para cada tecnología emisora de referencia podrán definirse niveles de emisiones de CO₂ equivalente de modo que, en conjunto, el volumen de emisiones asociado a las instalaciones adjudicatarias no supere dicho umbral, descartándose en la selección de ofertas aquellas correspondientes a las tecnologías emisoras de mayor precio que causen su superación.

³ La curva de potencia firme requerida refleja cuánta potencia firme necesita el sistema en el horizonte temporal de que se trate. Para cada subasta se construirá una curva de potencia firme requerida elaborada a partir de las previsiones existentes para cada horizonte temporal y en función de las necesidades de cobertura identificadas por el operador del sistema a partir de los parámetros existentes, tales como el estándar de fiabilidad. Los coeficientes de firmeza, por su parte, son valores comprendidos entre 0 y 1 que miden el grado en que cada tecnología de referencia puede aportar potencia firme al sistema. Serán conocidos con anterioridad a la celebración de las distintas subastas y se basarán en la mejor previsión de la capacidad de respaldo prestada por las distintas tecnologías, pudiendo emplear para ello tanto datos históricos como previsiones para los diferentes horizontes de cobertura establecidos.

⁴ Se trata de dos porcentajes potestativos dirigidos a preservar la competencia efectiva en la subasta. El primero es un porcentaje mínimo de volumen de ofertas recibidas respecto de la potencia firme que vaya a contratarse; de no alcanzarse, podrá reducirse el volumen adjudicado hasta el valor necesario para que dicho porcentaje se satisfaga. El segundo es un porcentaje máximo del volumen de potencia firme que puede adjudicarse a una misma empresa o grupo empresarial en relación con el total adjudicado. De fijarse, ambos se concretarán en la resolución de convocatoria y se tendrán en cuenta en las Reglas de la Subasta.

Acceso a la subasta

Los sujetos interesados en participar deberán presentar al operador del sistema la solicitud de participación en la subasta de capacidad, a través de los medios establecidos al efecto y conforme al modelo publicado en su página web. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos, que se acreditarán mediante declaración responsable, sin perjuicio de que puedan establecerse aspectos de mayor detalle en el procedimiento de operación y las Reglas de la Subasta del Mercado de Capacidad.

En la solicitud se declarará el número de bloques de oferta de 1 MW de potencia firme mínima con los que el participante concurrirá a la subasta, bloques que se agruparán por instalación.

El periodo de presentación de solicitudes tendrá una duración mínima de un mes y la fecha límite de presentación se fijará, como mínimo, seis semanas antes de la celebración de la subasta. El operador del sistema, a la vista de la información presentada, habilitará a los participantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos y comunicará a la DGPEM, en un plazo máximo de cuatro semanas tras dicha fecha límite, la información de los participantes habilitados, informando igualmente a cada participante, de manera motivada y transparente, del estado de su solicitud.

Una vez obtenida la habilitación, el titular de la instalación o de la agregación, o su representante legal, debe adherirse formalmente al marco normativo establecido para la participación en la subasta. Dicha adhesión implica la aceptación del contenido de la Orden TED/966/2026, del procedimiento de operación de aplicación al servicio de capacidad y de las condiciones del servicio, así como la obligación de prestarlo en caso de resultar adjudicatario.

Proceso de adjudicación

El proceso de adjudicación se realizará mediante el método de subasta a sobre cerrado, conforme a un mecanismo de pago según oferta (*"pay as bid"*). La oferta económica se expresará en euros/MW firme y año, sin decimales, y en las subastas de capacidad principal se asignará el mismo valor de la oferta para todos los años del periodo de prestación del servicio.

La selección de las ofertas para cada bloque se realizará, con carácter general, ordenando las ofertas de menor a mayor valor económico y seleccionándolas desde la de menor valor hasta alcanzar el punto de corte con la curva de potencia firme requerida definida en la convocatoria, sin que resulte seleccionada la última oferta cuya inclusión haga que se supere dicho punto de intersección. Las ofertas así seleccionadas serán consideradas adjudicatarias, siempre que no excedan el precio máximo ni, cuando resulte de aplicación, el precio inferior de reserva.

Finalizada la presentación de ofertas y realizada la subasta conforme a las Reglas de la Subasta del Mercado de Capacidad, la entidad administradora –REE– determinará el resultado y lo comunicará a la entidad supervisora –la CNMC– y a la Secretaría de Estado de Energía. La CNMC deberá validar el resultado de la subasta y el procedimiento seguido, para lo que remitirá un informe a la Secretaría de Estado de Energía y a la entidad administradora. Si la subasta fuera declarada no válida, el procedimiento quedará sin efectos por resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

Declarada válida la subasta, la persona titular de la DGPEM dictará resolución por la que se resuelve, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Como resultado se obtendrá la potencia adjudicada a cada participante y el precio de adjudicación de cada bloque de oferta asignado, que se corresponderá con su oferta económica y no será objeto de actualización. El resultado de la subasta será público, correspondiendo su difusión a la entidad administradora tras la publicación de la citada resolución.

Por último, el coste de la subasta será soportado por los participantes que resulten adjudicatarios, en función de la cantidad de potencia firme adjudicada, se expresará en €/MW firme adjudicado y se aprobará en la resolución por la que se resuelve la subasta. Tras su publicación, la entidad administradora gestionará la liquidación de dicho coste, con carácter previo a la habilitación de los adjudicatarios como proveedores del servicio.

VII. Prestación del servicio de capacidad

Publicada la resolución por la que se resuelve la subasta de capacidad, los sujetos que hayan resultado adjudicatarios de la misma podrán solicitar al operador del sistema la habilitación como sujeto proveedor del servicio de capacidad. Dicho servicio será gestionado por el operador del sistema y regulado por un procedimiento de operación que deberá aprobarse mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía.

El servicio de capacidad consistirá en la prestación, por estos proveedores del servicio de capacidad (por resultar adjudicatarios de la subasta correspondiente o por cesión o traspaso), de un servicio de disponibilidad de una determinada potencia firme que permite dar respuesta a los posibles problemas de suministro.

Obligaciones

En relación con las obligaciones que deben cumplir los proveedores del servicio de capacidad, destacan las siguientes:

- » Productores de energía eléctrica y titulares de instalaciones de almacenamiento: garantizar la disponibilidad de sus instalaciones en las horas de estrés del sistema eléctrico peninsular que se definan⁵, por una potencia firme no superior a la capacidad de acceso de sus instalaciones.
- » Consumidores: garantizar su disponibilidad en las horas de estrés del sistema eléctrico peninsular que se definan, respondiendo a la solicitud de activación del operador del sistema, por una potencia firme no superior a la menor potencia contratada por su instalación.
- » Sujetos que presten servicios de agregación de la demanda: responder a la solicitud de activación del operador del sistema en las horas de estrés del sistema eléctrico peninsular que se hayan definido, por una potencia no superior a la menor potencia contratada por el conjunto de instalaciones.
- » Sujetos que presten servicios de agregación de la producción y del almacenamiento: garantizar su disponibilidad en las condiciones que se detallen en el procedimiento de operación que se apruebe.

Verificación de la prestación del servicio

El operador del sistema será el responsable de verificar la prestación del servicio por parte de los proveedores del servicio de capacidad, sin perjuicio de las competencias de supervisión de la CNMC.

A estos efectos, el operador del sistema podrá realizar pruebas al menos una vez al año para comprobar la disponibilidad de la potencia firme de las instalaciones. En caso de no superarse alguna prueba, se realizarán pruebas sucesivas hasta un máximo de tres, cuyos resultados no satisfactorios tendrán los siguientes efectos, que no serán acumulativos:

- » Primera prueba no superada: pérdida de una retribución mensual, incrementada en un 20%.
- » Segunda prueba no superada: pérdida de la retribución correspondiente a un trimestre, incrementada en un 20%.
- » Tercera prueba no superada: pérdida de la retribución anual, incrementada en un 20%, e inhabilitación de la instalación para la prestación del servicio de capacidad.

VIII. Retribución y liquidación del servicio de capacidad a los proveedores del servicio de capacidad

A partir de la fecha de inicio del periodo de prestación del servicio, el proveedor del servicio de capacidad tiene derecho a percibir una retribución mensual fija correspondiente a una doceava parte de la cantidad resultante

⁵ Las horas de estrés del sistema serán fijadas por parte del operador del sistema, y no podrán suponer más de un 10 % de las horas de un año natural. En todo caso serán conocidas por los proveedores del servicio de capacidad antes del inicio de cada año perteneciente al periodo de prestación del servicio.

de multiplicar el volumen de potencia firme adjudicado en la subasta, por el precio ofertado y adjudicado en la misma (“*pay as bid*”). La liquidación la realizará el operador del sistema.

IX. Cesión y traspaso de los derechos y obligaciones asociados al servicio de capacidad

La Orden TED/966/2026 crea un mercado de capacidad secundario, que se configura a través de la cesión o traspaso, por parte de los proveedores del servicio de capacidad, de los derechos y obligaciones asociados a la prestación del servicio.

A estos efectos, para poder adquirir los referidos derechos y obligaciones, los sujetos recogidos en el apartado 2 de la presente Nota deberán acreditar, con carácter previo a la adquisición, que cumplen los requisitos exigidos por la Orden TED/966/2026 para poder participar en el mercado de capacidad. La cesión o traspaso no será efectiva hasta que el operador del sistema verifique el cumplimiento de los referidos requisitos y haya mostrado su conformidad.

La cesión o traspaso de los derechos y obligaciones de un proveedor de servicios de capacidad tiene las siguientes implicaciones:

- La cesión implica la transferencia de los derechos y obligaciones a una o varias instalaciones o agregaciones que cumplan los requisitos previstos en la Orden TED/966/2026, mientras que el traspaso supone el cambio de titularidad de la instalación y, con ella, la transferencia de los derechos y obligaciones.
- En ambos casos, la cesión o traspaso se hará por la potencia firme adquirida, sin que pueda reducirse la potencia firme asignada.
- La cesión o traspaso de los derechos y obligaciones asumidos a raíz de una subasta no imposibilitará participar en las sucesivas subastas que se convoquen en el marco del mercado de capacidad.

X. Régimen de inspección e incumplimiento

La CNMC inspeccionará las condiciones de prestación del servicio de capacidad, la disponibilidad efectiva de las instalaciones proveedoras del mismo y las liquidaciones realizadas por el operador del sistema, que podrá corregir cuando se detecten irregularidades.

El incumplimiento de las obligaciones de los proveedores de servicios de capacidad podrá llevar aparejadas obligaciones de pago de carácter disuasorio (por ejemplo, por incumplimiento de la disponibilidad de la potencia firme asignada o de la activación –en pruebas o no– del servicio) o, en supuestos graves, la inhabilitación para la prestación del servicio (por ejemplo, por incumplimiento de ciertas obligaciones de información o por ocultamiento al operador del sistema de la indisponibilidad de una instalación proveedora del servicio), que conlleva la pérdida de la retribución desde ese momento y la ejecución de las garantías económicas prestadas. Por su parte, el desistimiento de la prestación del servicio conlleva la pérdida de la retribución, la ejecución de las garantías y, en los términos que establezca el procedimiento de operación, la posible pérdida de la facultad para participar en las sucesivas subastas.

XI. Financiación del servicio de capacidad

El coste anual derivado del servicio de capacidad se corresponde con la retribución percibida por todos los proveedores del servicio de capacidad que resulten adjudicatarios de las subastas. Será financiado:

- Por los comercializadores de energía eléctrica, incluidos los comercializadores de referencia para consumo interno español, y los consumidores directos en mercado.
- A través de los precios unitarios que resulten de aplicación para la financiación del mercado de capacidad, que serán actualizados cada ejercicio mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Contacto



Ana Cremades

Socia de Derecho Administrativo

acremades@perezllorca.com

T. +34 91 423 66 52



Belén Wert

Socia de Derecho Administrativo

bwert@perezllorca.com

T. +34 91 423 70 20

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid

Brussels
London

America ↗

Bogotá
Lima
Mexico City

New York
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 22 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

